

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0457-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yolanda de la Torre Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Realizar acciones que permitan a las personas con discapacidad participar en equidad en los procesos electorales. Eliminar de la Ley determinados términos de carácter discriminatorio o inadecuado para referirse a las personas con discapacidad. Incorporar en las atribuciones del INE, que se incluya en el proceso electoral, mecanismos de accesibilidad durante el ejercicio del voto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones y numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 58. 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a k) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>l) ...</p> <p>Artículo 141. 1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que <i>se encuentren incapacitados físicamente para acudir a</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 141, el numeral 7 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 279, los numerales 1 y 5 del artículo 280 y se adicionan el inciso l) recorriéndose al inmediato posterior, del numeral 1 de artículo 58, el numeral 4 del artículo 160, el inciso e) del numeral 1 del artículo 216 y el numeral 7 del artículo 266, el inciso j) del numeral 1 del artículo 269, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58. 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>l) Diseñar y proponer contenidos de capacitación que promuevan la no discriminación y la inclusión al proceso electoral por parte de las personas con discapacidad, tanto como electores, como funcionarios de casilla,</p> <p>m) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Artículo 141. 1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que tengan discapacidad permanente o temporal que les</p>



inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector *físicamente impedido*.

Artículo 160.

1. a 3. ...

No tiene correlativo

Artículo 216.

1. ...

a) a d) ...

No tiene correlativo

impida acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su discapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector **con discapacidad**.

...

Artículo 160.

...

4. El Instituto vigilará que los mensajes y programas con fines electorales, propios del Instituto y de otras autoridades electorales, así como los que por medio de las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución y en la Ley; sean accesibles para las personas con discapacidad, cuando se transmitan por medios audiovisuales, conteniendo interpretación en Lengua Mexicana de Señas o subtitulación en español, entre otras medidas afines.

...

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

...

e) Los materiales electorales deberán elaborarse con medidas

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 218. 1. a 6. ...</p> <p>7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.</p> <p>Artículo 266. 1. a 6. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 269. 1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada</p>	<p>de accesibilidad y diseño universal y considerar otros elementos que permitan la votación para las personas con discapacidad, tales como planillas sobre puestas en sistema de escritura braille, lupas de aumento, sellos “X”, mamparas portátiles o de altura reducida, entre otros.</p> <p>...</p> <p>Artículo 218. ...</p> <p>7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo. La transmisión de los debates por medios audiovisuales deberá contar con interpretación en Lengua Mexicana de Señas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 266. ...</p> <p>7. Las boletas electorales deberán considerar medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad, entre otras planillas sobre puestas con sistema de lectura braille.</p> <p>...</p> <p>Artículo 269. 1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada</p>
--	---



presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) a i) ...

No tiene correlativo

Artículo 279.

1. ...

2. Aquellos electores que no sepan leer o que *se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto*, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. a 5. ...

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

2. a 4. ...

presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

...

j) Los materiales que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad, tales como planillas en lenguaje braille, mamparas portátiles o con altura reducida, sello “X”, lupas de aumento para las boletas, entre otras.

...

Artículo 279.

...

2. Aquellos electores que no sepan leer o que **sean personas con discapacidad temporal o permanente**, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe **y les auxilie en el proceso de votación.**

...

Artículo 280.

1. Corresponde al presidente de la mesa directiva, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, **garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad**, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas <i>que se encuentren privadas de sus facultades mentales</i>, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p> <p>6. ...</p>	<p>5. En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP